AÑO DE 1852. *Martes 28 de diciembre.* NÚMERO 156.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 977.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

Por disposicion de S. E. los Sres. de la Sala segunda de la Audiencia del territorio se me remitió con fecha 27 de enero de este año certificacion para el pago de costas y demas penas pecuniarias en que fue condenada María Rey, oriunda que dijo ser de la parroquia de San Nicolas de la Coruña, por resultado de la causa contra ella y Francisco Mosquera, sustanciada por hurto de dinero en la tienda de Domingo Fernandez; y como sin embargo de las diligencias practicadas no pudiese averiguarse el paradero de dicha María para notificarle el pago de las citadas penas pecuniarias, y por insolvencia hacerle sufrir la subsidiaria que establece el Codigo penal; para conseguirlo acordé en providencia de 4 del actual dirigirme á V. S. á fin de que se sirva disponer que por medio de los agentes de vigilancia, Alcaldes y demas autoridades de esta provincia se practiquen las oportunas investigaciones para alcanzar noticia de la residencia de dicha María Rey, jóven de 30 años de edad: y siendo habida el que sea detenida á mi disposicion participándomelo para acordar en seguida lo que corresponda. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en obsequio á la buena administracion de justicia tenga á bien acordar su insercion en el Boletin oficial á la mayor brevedad pssible, y noticiármelo para los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos que se espresan. Orense 20 de diciembre de 1852.— E. G., Agustin de Torres Valderrama. — Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 978.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Las mercancías que procedan de Gibraltar, Portugal, Argelia, y de los puertos situados entre los rios Gironda inclusive y Bidasoa, y desde el límite divisorio entre España y Francia hasta Marsella inclusive, cuando sean conducidas en buques españoles, solo adeudarán los derechos que por regla general estan señalados en el Arancel de Aduanas á la bandera nacional, no obstante lo prescrito en el art. 15 de la ley de 9 de julio de 1841.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á 10 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

NÚMERO 979.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de la exposicion que es adjunta á este Real decreto hecha por D. José de Salamanca, empresario del camino de Madrid al Ebro, ofreciendo desistir de su derecho respecto de la concesion que se confirmó en el Real decreto de 4 de julio último, para que sobre las bases que indica se abra pública licitacion, conformándome con lo que me ha espuesto mi Ministro interino de Fomento, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se saca á pública subasta la construccion del camino de hierro desde Madrid á Miranda de Ebro por Valladolid y Burgos.

Art. 2.° Esta licitacion se verificará por pliegos

cerrados y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero último sobre contratos públicos, debiendo celebrarse en el dia 30 de enero de 1853 ante el Director general de Obras públicas.

Art. 3.° Las bases de la construccion serán:

1.ª El precio de tres millones ochocientos mil reales vellon por legua entre Madrid y Burgos.

2.ª El de cuatro millones quinientos mil reales entre Burgos y Miranda de Ebro.

Art. 4.° La construccion del túnel ó túneles, si los hubiese, será objeto de un contrato ó subasta que se verificará dictando al efecto las disposiciones especiales.

Art. 5.° Con la anticipacion conveniente se publicará el pliego de condiciones detallado, en el que se fijará definitivamente la direccion que deba darse al camino en la parte comprendida desde la Corte á Valladolid, asi como la forma en que hayan de estenderse las proposiciones de los licitadores.

Art. 6.° Queda subsistente mi Real decreto de 4 de julio de 1852 en todo lo que el présente no deroga ó modifica.

Dado en Palacio á 27 de noviembre de 1852. —Está rubricado de la Real mano —Refrendado. —El Ministro interino de Fomento, Manuel Bertran de Lis.

Exposicion á que se refiere el anterior Real decreto.

Excmo. Sr.: Las cuestiones de trazado tienen entorpecida la construccion de la importante línea del ferro-carril del Norte. Estas cuestiones serán interminables si el Gobierno no resuelve de una vez lo que crea mas justo y conveniente. Los intereses encontrados en este asunto son muchos, y cuando cualquiera de estos intereses parece que va adquiriendo las probabilidades del triunfo, todos se reunen para contrariarlo ó dilatarlo por lo menos. Lo que se solicita del Gobierno, siempre que está cerca alguna resolucion, es un nuevo exámen, un trámite más. Tres comisiones del cuerpo de ingenieros van nombradas, y aun no se ha creido que el negocio estuviese bastante ilustrado.

Como concesionario del ferro-carril del Norte, no podia ser mero espectador de esta cuestion, y por caracter y por interés me resolví, usando de mi derecho, á hacer los estudios de esta gran línea, la mas difícil entre todas las construidas hasta ahora en Europa.

En 26 de agosto pasado dí mis disposiciones para que los ingenieros ingleses que estan á mis órdenes, teniendo á la vista todos los trabajos hechos hasta el dia de los diferentes pasos de la gran cordillera del Guadarrama, practicasen los estudios definitivos de la línea hasta Valladolid, por donde los creyesen mas acertados. Examinaron detenidamente todos los precedentes, y en efecto, en muy poco tiempo, con un trabajo activo y un gran número de auxiliares, se han concluido los estudios hasta Valladolid, los cuales tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E., como base y punto de partida de mi contrato de construccion del ferro-carril del Norte, con la modificacion que voy á proponer á V. E., cumpliendo con lo que anuncié en mi exposicion de 28 de setiembre pasado, dirigida al antecesor de V. E., y llenando tambien los compromisos que verbalmente contraje con el mismo.

Los planos que tengo la honra de acompañar de la seccion hasta Valladolid estan hechos sin predileccion alguna de localidad, porque á todas ellas soy ageno. Estan hechos por la conviccion y la conciencia de los ingenieros que los han practicado, tomando solo en cuenta las facilidades posibles en el terreno para la construccion y esplotacion.

Si se creyese preferible dar la direccion por algun punto especial intermediario, puede el Gobierno señalar cual sea este, y sus órdenes serán cumplidas; pero me reservo en este caso el derecho de proponer en los precios aquellas alteraciones que la justicia y la buena fé puedan exigir, atendida la diferencia del coste de las obras.

Mis aspiraciones en la construccion de ferro-carriles en España no han sido las de un avaro contratista. Jamás los beneficios fueron la norma de mis proposiciones. Firme siempre en la idea de establecer el primero un sistema sólido y barato, he aspirado á que España construyera sus ferro-carriles por el 50 por 100 de lo que han costado en las demas naciones de Europa, y he logrado reducir de una vez los precios hasta ajustarlos á las condiciones de mis ideas. El ferro-carril de Madrid á Cartagena se concedió en 1850 á un agente extrangero, reconociéndole un interés de 6 por 100 al capital de 500,000 francos por kilómetro, ó lo que es lo mismo, á razon de 11 millones por legua española; y el ferro-carril no se llevó á efecto, quedando desierta y abandonada tan ventajosa concesion. Mi proposicion para la construccion de este mismo ferro-carril, ó lo que es lo mismo, el de Alicante, fué por menos de la tercera parte de aquel precio, y obtenida la seccion de Aranjuez á Almansa, he visto confirmado mi propósito en la subasta, cuando hábiles ingenieros ingleses creyeron en la tasacion de las obras que era imposible su construccion por el precio á que lo estoy realizando, á costa por cierto de vencer mas dificultades que las que se creen comunmente. Tengo la pretension de creer que no es el solo servicio que he podido hacer el de llamar la opinion pública hácia la construccion de ferro-carriles, progreso incalculable que ha de cambiar la faz del pais; beneficio inmenso donde no existen rios navegables, ni canales, y es muy escaso el número de carreteras; paso gigantesco que nos llevará del extremo del mal al extremo de las mejoras, nivelándonos sin pérdida de intereses creados con los pueblos mas adelantados; con la ventaja ademas de que este servicio sea mas completo porque va acompañado de un nuevo sistema de economía en la construccion, que nos dará una gran superioridad sobre los demas, supuesto que para obtener iguales resultados habremos empleado un tercio de capital.

Creo tambien haber hecho otro servicio abriendo los mercados á las acciones que se me dan en pago, servicio que no he podido realizar sin grandes sacrificios en favor de otros capitalistas extrangeros, única forma mercantil con que se logra interesar á muchos en lo que se da á uno solo. Asimismo tengo la pretension de haber creido que el contrato del ferro-carril del Norte al precio á que lo reduje era la demostracion mas evidente de las ventajas que estaba proporcionando al pais; pero como mis ideas podrian quizás calificarse de exageradas, prematuras ó ilusorias, sin acompañarlas de una prueba demostrativa de que no me engañan mis buenas intenciones, me creo en el deber de darla tan cumplida que no deje lugar á la menor duda. Tal es el objeto especial de la modificacion que voy á presentar al contrato á que me refiero.

El Gobierno, por Real decreto de 4 de julio pasado, me hizo la concesion definitiva del ferro-carril del Norte en el precio módico de 3.800,000 reales por cada legua de ferro-carril que construyese entre Madrid y Burgos, con excepcion de los túneles que fueren necesarios; y 4.500,000 por cada una de las que mediasen entre Burgos y Miranda de Ebro, con inclusion de aquellos. Esta Real concesion, que me fué acordada como representante de los antiguos concesionarios, y respetando los derechos adquiridos, hizo al mismo tiempo una economía de cerca de 200 millones para el Estado, porque la situacion anterior de este negocio era el compromiso en que el Gobierno se encontraba de tener reconocido un capital de 600 millones de reales para los efectos de la ley de 10 de febrero de 1850, esto es, para la seguridad del 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion anual. Nadie puede dudar del derecho en que en la actualidad me encuentro por dicho Real decreto para la construccion del citado ferro-carril, despues de haber cumplido en su tiempo la condicion del depósito de 15 millones de reales.

Este depósito, asi como los estudios del camino, me han costado sacrificios y desembolsos de consideracion; sin embargo, de todos ellos hago renuncia voluntaria, sin reservarme derecho á solicitar ninguna clase de indem-

nizacion, si se aprueban por V. E. las modificaciones siguientes al mencionado Real decreto.

1.ª Se sacará á subasta la construccion del ferro-carril del Norte en la totalidad de su extension entre Madrid y Miranda de Ebro para el dia que el Gobierno fije, á los precios de 3.800,000 rs. por cada una de las leguas que median entre Madrid y Burgos, y 4.500,000 por cada una de las de Burgos á Miranda de Ebro. El pago se realizará en acciones de ferro-carriles, en la forma y términos que se fijan en el Real decreto de 4 de julio de 1852.

2.ª Renuncio desde ahora á reclamacion de ningun género por gastos hechos hasta el dia, y se suspenderá el empezar las obras hasta que se haya concluido la subasta.

3.ª Cedo igualmente desde ahora á favor del mejor postor los planos hechos á mis expensas por los ingenieros ingleses entre Madrid y Valladolid, sin remuneracion alguna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1852.=Excmo. Sr.=José de Salamanca.=Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha tenido á bien mandar que la licitacion determinada en el art. 2.° del Real decreto de 27 de noviembre anterior sobre el ferro-carril del norte se entienda con la condicion de que D. José de Salamanca, segun se ha verificado en casos análogos, pueda licitar con el mejor postor durante media hora; y que atendida la demora que ha experimentado la publicacion del expresado Real decreto, cuyo fin era señalar para la celebracion de la subasta cuando menos dos meses, el acto de la licitacion anunciada para el 30 de enero se verifique en el dia 15 de febrero inmediato.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta de Madrid de 14 de diciembre n.° 6749.*)

NÚMERO 980.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Estado se ha hecho presente á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente, que al representante de S. M. en Méjico le habia pasado una nota el Ministro de Relaciones exteriores de la República, llamando su atencion hácia la falta que se observa en algunos de los exortos dirigidos por las autoridades españolas á las de aquel pais, de la cláusula acostumbrada ofreciendo reciprocidad para el cumplimiento en España de iguales cartas deprecatorias; y como la omision aun por mero olvido de semejante cláusula en dichos documentos puede dar lugar á dificultades y retrasos perjudiciales en su ejecucion, es la voluntad de S. M. que en ningun caso deje de insertarse en los que se expidan por los Tribunales y Juzgados del Reino. Madrid 25 de noviembre de 1852.—Gonzalez Romero.

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de Gobierno y circular á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Y en su cumplimiento certifico y firmo la presente yo secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden de Isabel la Católica, escribano de cámara en Sala segunda de la Audiencia territorial de Galicia y secretario interino de la de gobierno. Coruña 13 de diciembre de 1852.—José María Dorado.

NÚMERO 981.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Doctor D. Ricardo Bobo, Auditor de guerra, Secretario de S. M., y Juez de primera instancia de este partido de Lalin &c.—A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades civiles y militares que el presente vieren, sírvanse saber: que en este de mi cargo me hallo instruyendo causa contra D. Juan Perez Mondragon, sobre haber sido cómplice en la muerte que por mal parto ha sufrido Cayetana Congas, muger que fué de Manuel Rivas de la parroquia de S. Juan de Saidres; en cuya causa acordé auto de arresto del mismo, cuyas señales se expresan á continuacion, y llamarle por medio de edictos, y término de nueve dias para que verifique su presentacion en la pública de este partido, y en caso de que no lo egecute, proceder á su captura con remision á mi disposicion, pues en hacerlo asi cumplirán con su deber, quedando obligado este Juzgado al tanto en casos iguales. Dado en Lalin diciembre 12 de 1852.—*Ricardo Bobo.*—Por mandado de S. S., *Eugenio Andres Parcero.*

Señales. Edad 54 años, estatura cinco pies y una pulgada, cara larga flaca y algo hoyoso de viruelas, nariz larga, patilla pequeña y algo canosa, pelo idem; señas particulares, sordo: viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño azul oscuro, sombrero fino negro de paño, cubre capoton azul tambien oscuro, y calza botas y algunas veces zapatos.

Dr. D. Ricardo Bobo, Auditor de guerra, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de la villa y su partido judicial de Lalin &c.—Hallándome instruyendo causa criminal contra Juan Jordao, de San Pedro de Loson, por haber dado falso testimonio en causa formada contra Esteban Arean y Francisco Penela por robo al presbítero D. Pedro Rodriguez, de la misma vecindad; he acordado el arresto del Jordao, y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese conseguirse, dispuse tambien expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia á fin de que se inserten en los Boletines oficiales, y que siendo aprehendido se remita á este Juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á cuatro de diciembre de 1852.—*Ricardo Bobo.*—Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señas. Edad 40 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos idem, nariz afilada, barba negra, cara regular, color trigueño y unas cicatrices bastante abultadas en el cuello; viste calzon, polainas, chaleco y chaqueta de lana del pais, sombrero gacho negro y calza zapatos.

El Dr. D. Ricardo Bobo, Auditor honorario de guerra, Secretario de S. M., y Juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c. Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los que en la noche del 3 al 4 de octubre último hurtaron dos vacas de la casa de Don José Lopez, de San Pedro de Baiña, en el Ayuntamiento de la Golada, he acordado el arresto de Ramona Lopez de Santa Maria de Sabrejo; mas como no fuese habida, he acordado tambien expedir cuatro requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia á fin de que se inserte con sus señales que á continuacion se expresan en los Boletines oficiales, para que siendo habida

se remita á este Juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 2 de diciembre de 1852.—*Ricardo Bobo.*—Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señales. Edad 36 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste mantelo de paño pardo, refajo de bayeta negra, pañuelos al cuello y á la cabeza de diferentes colores, cubre mantilla de paño negro con terciopelo regular ya usada y calza zapatos.

Número 982.

Idem de Santiago.

Don José Maria Pesqueira, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.—A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y mas Autoridades que el presente vieren, sírvanse saber: que en causa que me hallo instruyendo contra Julian Formoso y otros sobre robo, he acordado expedir el presente por el que exorto segun derecho á dichos señores, á fin de que se sirvan disponer el arresto de Domingo Antonio Calvo, vecino del lugar de S. Marco, y su conduccion á este Juzgado. Dado en la ciudad de Santiago á 14 de diciembre de 1852.—*José Maria Pesqueira.*—Por mandado de S. S., *Rafael Mosquera.*

Número 983.

Idem de la Coruña.

Habiéndose fugado del destacamento del castillo de San Diego de esta plaza los confinados José Figueroa Maneiro (a) Zapito, y José Candales (a) Reinante, la noche del 11 al 12 del corriente, se les cita llama y emplaza por término de treinta dias para que se presenten á responder de los cargos que resultan contra ellos por el quebrantamiento de la sentencia; y se exorta á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de vigilancia y demas dependientes de la Administracion se sirvan proceder al arresto de aquellos, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Coruña 14 de diciembre de 1852.—*Genaro Gomez Martinez.*—Antemi, *Pedro Lorenzo Vazquez.*

Señas de los fugados.

José Figueroa Maneiro (a) Zapito, natural de la villa de Noya, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz ancha, barba ninguna, color bueno, cara regular, estatura cinco pies y una pulgada.

José Candales (a) Reinante, natural de San Salvador de Serantes, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz ancha, barba poca, color trigueño, cara ancha, estatura cinco pies y dos pulgadas; señas particulares inutilizado del dedo anular de la mano izquierda.

Número 984.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se expresará, perteneciente á la Orden de San Juan; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Carballino.

ENCOMIENDA DE PAZOS.

Una finca sita en Albarellos alcaldia de Boborás, nombrada Peitos de Vella ó Poulean, compuesta de monte en su mayor parte con algun abradio y viñedo, todo de mala calidad, sembradura 46 cabaduras. Confina Norte con sendero que de la iglesia conduce á Tombelo; Este Don José Carreiro y otros; Sur viñedo y prados que se hallan á la parte superior de las bodegas de Cerdeiroá; y Oeste Manuel Otero y otros, fué tasada en 1,840 reales, por los que se saca á subasta.

Orense 23 de diciembre de 1852.=*Justo Maria Reinoso.*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se expresará, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega.

ENCOMIENDA DE PUERTOMARIN.

Partido de Yzás y Graíces.

Foro nombrado de Mira y Vilarchao, de que es cabezalero la casa de Lagariños; se compone de 50 ferrados de centeno, 7 rs. y 7 mrs. en metálico, á 3 rs. 17 mrs. ferrado precio del partido de esta capital, importa con inclusion de las derechuras 182 rs. 7 mrs. y su capital al 33 y un tercio al millar 6,073 rs. 8 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro que se titula Fontao y Penela, su cabezalero Pedro Varela, se compone de 436 rs. en metálico; su capital á id. asciende á 14,533 rs. 12 mrs.

Otro id. de Sobrado en Cambeo, cabezalero Manuel Blanco, su renta 40 ferrados de centeno que al señalado precio asciende á 140 rs. y su capital á id. 4,666 rs. 22 mrs.

Otro id. de Pacios, cabezalero Tomas dos Montes, consta de 230 rs. 30 mrs. de renta; su capital al tipo indicado asciende á 7,696 rs. 3 mrs.

Otro id. de Sobrado, cabezalero D. José Gonzalez Taboada, su renta 276 rs. 14 mrs.; capital á id 9,213 rs. 25 mrs.

Otro id. de Abellanes, cabezalera Josefa Gonzalez, se compone de 30 ferrados de centeno y 8 rs., importa al referido precio con inclusion de las derechuras 113 rs., y su capital á id. 3,766 rs. 22 mrs.

Otro id. de Quintela, cabezalero José Fernandez, su renta 33 ferrados de centeno y 14 rs.; al referido precio importa inclusos éstos 129 rs. 17 mrs., y su capital á id. 4,316 rs. 23 mrs.

Otro id. de Outeiro da Porta, cabezalero José Rodriguez, consta de 25 ferrados de centeno y un real de derechuras, importa 88 rs. 17 mrs. y su capital á id. 2,950 rs.

Otro id. de Juriz, cabezalero D.ª Benita Conde, compuesto de 31 ferrados de centeno y 4 rs., asciende al indicado precio con inclusion de las derechuras á 112 reales 17 mrs. y su capital á id. 3,750 rs.

Orense 23 de diciembre de 1852.=*Justo Maria Reinoso.*

Ayuntamiento constitucional de Maside.

Desde el dia 25 del corriente se hallará de manifiesto en las casas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, hasta el 4 del mes entrante de enero, durante cuyo término se oirán agravios. Maside 23 de diciembre de 1852.—E. A., *Javier Garcia.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.